

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1556-O

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

Asunto: Informe jurídico en relación a la Vicepresidencia de la Comisión, tomando en cuenta que los dos miembros de la comisión ya son vicepresidentes en otras comisiones.

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0251-O de 15 de enero de 2022, con el cual remite la Resolución No. 004-CCL-2022 de la Comisión de Codificación Legislativa, emitida en sesión No. 021 - ordinaria realizada el 12 de enero de 2022, mediante la cual la Comisión de Codificación Legislativa resolvió: *“solicitar a la Procuraduría Metropolitana emita un Informe en relación a la Vicepresidencia de la Comisión, tomando en cuenta que los dos miembros de la comisión ya son vicepresidentes en otras comisiones.”*; así como, al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-1958-O de 05 de abril de 2022 con el cual remite la Resolución No. 009-CCL-2022 de la sesión No. 024 – extraordinaria realizada el 30 de marzo de 2022 mediante la cual la Comisión de Codificación Legislativa resolvió: *“solicitar que en el término de 10 días se dé respuesta a lo solicitado mediante Resolución No. 004-CCL-2022 de 12 de enero de 2022”*, me permito manifestar lo siguiente:

1. Competencia

Es competente para emitir el presente CRITERIO JURÍDICO, el suscrito Subprocurador de Asesoría General, en función de la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano a través del Oficio No. 00016/SV de 17 de marzo de 2022, numeral 1; al amparo de lo establecido en los artículos 49, 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; en concordancia con el literal c) del artículo 1 de la Resolución de Delegación No. AQ-011 2022 de 16 de marzo de 2022 emitida por el señor Alcalde Metropolitano.

2. Antecedentes

2.1. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0251-O de 15 de enero de 2022, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General remitió a la Procuraduría Metropolitana la Resolución No. 004-CCL-2022 de la Comisión de Codificación Legislativa, emitida en sesión No. 021 - ordinaria realizada el 12 de enero de 2022, mediante la cual la Comisión de Codificación Legislativa resolvió: *“solicitar a la Procuraduría Metropolitana emita un Informe en relación a la Vicepresidencia de la Comisión, tomando en cuenta que los dos*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1556-O

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

miembros de la comisión ya son vicepresidentes en otras comisiones.”

2.2. Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-1958-O de 05 de abril de 2022 el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General remitió a la Procuraduría Metropolitana la Resolución No. 009-CCL-2022 de la sesión No. 024 – extraordinaria realizada el 30 de marzo de 2022 mediante la cual la Comisión de Codificación Legislativa resolvió: “*solicitar que en el término de 10 días se dé respuesta a lo solicitado mediante Resolución No. 004-CCL-2022 de 12 de enero de 2022*”

3. Análisis

En función de la consulta planteada por la Comisión de Codificación Legislativa, se procede a desarrollar el presente análisis JURÍDICO, con fundamento en la normativa nacional y metropolitana en relación a la vicepresidencia de la comisión, tomando en cuenta la consulta respecto a que *los dos miembros de la comisión ya son vicepresidentes en otras comisiones*, de acuerdo a lo siguiente:

3.1. De conformidad a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 de la Norma Suprema y los artículos 22 y 39 del Código Orgánico Administrativo a las instituciones del Estado y sus servidores les corresponde ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución de la República y la ley, y tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma.

Estas disposiciones consagran, por un lado, el cumplimiento de la seguridad jurídica establecida en la Constitución como un derecho y en el COA como un principio que rige la administración pública y se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes y, por otro lado, consagra también el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y es la fuente y medida de las potestades públicas, garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

3.2. Al amparo de lo mencionado, las actividades y acciones que deben realizar las administraciones públicas y por ende sus servidores, tienen que ser ejecutadas a la luz de los principios antes referidos y en la medida que los diferentes instrumentos constitucionales y legales les habilitan para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado; siendo el alcance de dicha competencia no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del Código Orgánico Administrativo.

3.3. Es así que, las entidades del sector público deben emitir sus actos enmarcados en la

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1556-O

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

legalidad y racionalidad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias, y la decisión debe estar motivada, según el principio de Interdicción de la Arbitrariedad y el Principio de Racionalidad, los cuales están previstos en los artículos 18 y 23 *ibídem*.

3.4. Dentro de las atribuciones del Concejo Metropolitano se encuentra la de: *“Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa metropolitana”* de acuerdo al literal q) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 27 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, el cual, en la parte pertinente señala que *“Una vez instalado, el Concejo Metropolitano conformará una comisión especial u ocasional, con el único propósito de acordar la integración de sus comisiones permanentes. (...) y cada concejala o concejal tendrá un límite de participación de hasta en cuatro comisiones. Cada concejala o concejal, podrá ser presidente hasta de una comisión y cada concejala o concejal, podrá ser vicepresidente hasta de una comisión. Si el Concejo Metropolitano no conformara las comisiones dentro de los 10 días subsiguientes de su instalación, la Comisión de Mesa será la encargada de hacerlo, respetando lo dispuesto en el inciso anterior.”* (El énfasis me pertenece).

3.5. Mediante Resolución No. C 107-2021, de 19 de octubre de 2021, el Concejo Metropolitano resolvió conformar la integración y nombrar como presidenta o presidente de las comisiones permanentes del Concejo Metropolitano, de conformidad al Anexo 1 de esta Resolución.

3.6. Respecto de la designación de vicepresidentes o vicepresidentas de las comisiones, el artículo 36 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que *“(...) esta dignidad será nombrada en el seno de cada comisión, en la primera sesión de la misma (...)”*

3.7. Con los antecedentes expuestos y en virtud del análisis constitucional, legal y reglamentario *ut supra* realizado, en este caso, es preciso señalar que existe norma expresa y clara (artículo 27 del Código Municipal) que establece que cada concejala o concejal podrá ser vicepresidente hasta en una comisión, es decir, no se ha logrado evidenciar oscuridad, ambigüedad, contradicción o vacío normativo que requiera un análisis sobre la inteligencia del régimen jurídico metropolitano por parte de esta Procuraduría Metropolitana.

3.8. En este sentido, la Procuraduría Metropolitana en cumplimiento del principio de legalidad, que rige a la administración pública, se pronuncia en el sentido que se deberá hacer lo expresamente establecido en la norma reglamentaria, en el presente caso, lo previsto en el Código Municipal.

3.9. Ahora bien, frente a una posible inobservancia de la normativa antes citada, esta

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1556-O

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

Procuraduría sugiere se analice una posible reforma al artículo 27 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito con la finalidad que no se limite la designación de un vicepresidente o vicepresidenta hasta en una comisión, sino que la misma pueda ser ampliada.

4. Pronunciamiento

En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría Metropolitana concluye que en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito existe norma previa, clara y expresa que señala que cada concejala o concejal podrá ser vicepresidente hasta en una sola comisión, por lo tanto, la misma debió ser acatada y cumplida por cada comisión en la primera sesión de la misma, sin embargo, frente a una posible inobservancia o inaplicación al artículo 27 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se podría analizar una reforma al mencionado artículo, a fin de que no se establezca un límite para que los concejales y concejalas puedan formar parte como vicepresidentes en las comisiones.

El presente informe se refiere exclusivamente a la consulta planteada, respecto a la aplicación de la normativa municipal relacionada con la designación de vicepresidentes y vicepresidentas de las comisiones.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcelo Sánchez Montenegro
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-0251-O

Anexos:

- resolución_no._004-ccl-2022-signed.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-0251-O.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-1958-O.pdf
- resolución_no._009-ccl-2022-signed-1.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1556-O

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

Copia:

Señor Magíster
Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Orlando Toshio Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL NUÑEZ ACURIO ORLANDO TOSHIRO

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón Ph. D.
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL BEDÓN GARZÓN RENÉ

Señor
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL REINA CHAMORRO LUIS

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria Jose Chavez Naranjo	mjcn	PM-ASE	2022-04-11	
Aprobado por: Marcelo Sánchez Montenegro	msm	PM-ASE	2022-04-11	

